

NUMERO 702.

Diciembre 26.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á C. B. Waite, por unas fotografías que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas de á cincuenta centavos, cada una debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

- 972 Across the barranca towards the Jardin Borda, Cuernavaca.
- 973 Carlota's favorite corner in Borda Garden, Cuernavaca, Mex.
- 974 In the Borda garden, Cuernavaca.
- 975 Jardin Borda, Cuernavaca.
- 976 The plaza, Cuernavaca.
- 977 The Cortes palace, Cuernavaca.
- 978 View east from Cortes palace, Cuernavaca.
- 979 View west from Cortes palace, Cuernavaca.
- 980 Street in Cuernavaca.
- 981 Towards Cortes palace, Cuernavaca.
- 982 Fountain and pool Borda garden, Cuernavaca.
- 983 Walk in the Borda garden, Cuernavaca.
- 984 Lake in Borda garden, Cuernavaca.
- 985 Fountain under the mange trees, Cuernavaca.
- 986 A bit in the Jardin Borda, Cuernavaca.
- 987 Dinner station, Cuernavaca.
- 988 Interior legislative hall, Cortes palace, Cuernavaca.
- 989 Guadalupe shrine, Cuernavaca.
- 990 Palace de Cortes, Cuernavaca.
- 991 San Antonio falls, Cuernavaca.
- 992 Cascada de San Antonio, Cuernavaca.
- 993 Falls of San Antonio, Cuernavaca.
- 998 A Cuernavaca byway.
- 999 The florist's cottage.
- 1000 A view in Puente de Ixtla.
- 1001 Group in Guerrero, Mex.
- 1002 Type of Mexican peon.
- 1003 Group of Mexican musicians.
- 1004 Marimba players from Chiapas.
- 1005 „ Mexican musical instrument.
- 1006 Mexican indians playing the marimba.
- 1007 „ musicians.
- 1008 A Mexican orchestre.
- 1010 La Poblanita.
- 1011 „ „
- 1012 „ „

- 1013 La Sitala dancing costume.
- 1014 „ „ en la Tota.
- 1015 Columba Quintana en el Cocinero.
- 1016 „ „ con mandolina.
- 1017 La Coca, El Jarabe.
- 1018 „ „ La Poblana.
- 1037 Delivering package in Mexico.
- 1038 A Mexican señorita.
- 1040 Mexican mule pack train, Istmo de Tehuantepec.
- 1041 Sn. Juan river Veracruz, water carriers.
- 1042 Around a hot country church door in Minatitlan, Veracruz.
- 1043 Water from Minatitlan, Veracruz.
- 1044 The plaza and church, Minatitlan, Veracruz.
- 1045 After the mass, Minatitlan Veracruz.
- 1046 Hotel Palomares, Minatitlan, Veracruz.
- 1047 Tecapulco near Taxco, Guer.
- 1048 The market at Taxco, Guer.
- 1049 Sunday morning in the plaza, Taxco, Guer.
- 1050 View in the market Taxco, Guer.
- 1051 La Parroquia de Taxco, Guer.
- 1053 Eruption of Colima at evening.
- 1057 Mexican adobe smelter, Taxco, Guer.
- 1058 „ „ „ (interior) Taxco.
- 1059 Interior of Mexican adobe smelter for silver, Taxco.
- 1060 Birdseye view of Zacatecas, Mex.
- 1061 Market at Zacatecas
- 1062 Statue of Gen. Ortega, Zacatecas.
- 1063 The Sanitorium, Guadalajara, Jal.
- 1064 La Penitenciaría, Guadalajara.
- 1065 Estación F. C. Cen., Mex., Guadalajara.
- 1066 Teatro Degollado, Guadalajara.
- 1067 Sitio de coches, Guadalajara.
- 1069 La Universidad, Guadalajara.
- 1070 Torreon street view.
- 1071 Int. Mex. R. R. depot Torreon, Mex.
- 1072 View of principal steet Torreon, Mex.
- 1073 Birdseye view over Torreon, Mex.
- 1074 Colima volcano (in eruption) from Tuxpam, Jal.
- 1075 La barranca Teniquiqui on road from Tuxpam, to Colima.
- 1076 Road from Tuxpam to Colima.
- 1077 Street in Colima, Mex.
- 1078 Town and port works Manzanillo, Mexico.
- 1079 View over American's office, Manzanillo.
- 1080 The arbor of Manzanillo, Col.
- 1081 El Puerto de Manzanillo, Colima.
- 1082 The smelter at El Paso, Texas.
- 1085 View of plaza El Paso, Texas.
- 1086 La Aduana, Ciudad Juarez.

- 1087 La Cathedral, Ciudad Juarez.
 1088 Teziutlan on Interoceanic ry.
 1089 Falls of Atescaca, Teziutlan.
 1091 Street of Mexico city after snow storm of April 9th.
 1094 Aztec dancing costume.
 1095 Indian dancing costume.
 1096 Mexican indian dancing costume.
 1097 Xochitl presenting pulque to Moctezuma.
 1098 Interior Mexican Nat. museum.
 1099 Coach of Juarez Mex. museum.
 1068 Los portales, Guadalajara.
 1092 Rio Santiago near, Guadalajara.
 1100 Plan of ancient city of Mexico.
 1101 Emperador Maximiliano, copia de un original.
 1102 Emperatriz Carlota, copia de un original.
 1103 Torture of Cuauhtemoc by Cortes (painting in museum).
 1104 Visit of Cortes to Moctezuma (painting in museum).
 1106 Two Aztec chiefs (indian drawing).
 1108 Portrait of Moctezuma in Bernal Diaz Conquest of Mexico.
 1109 Banner carried by Cortes (original in museum).
 1110 Arbol de la Noche Triste, Mex.
 1111 Fry Bartolome de las Casas (original in museum).
 1112 Cura Hidalgo (painting in Dolores Hidalgo).
 1113 House of the Cura Hidalgo, Dolores Hidalgo.
 1114 Patio in Casa Hidalgo, Dolores Hidalgo.
 1115 Salon de pelies de Hidalgo.
 1116 Retrato y pelies del Cura Hidalgo.
 1117 Estatue frente á la Parroquia de Dolores Hidalgo.
 1119 Estatue to Hidalgo in Dolores Hidalgo.
 1120 Hidalgo, the Washington of Mexico.
 1121 Pachuca in line of Hidalgo ry.
 1122 Road from Pachuca to Real del Monte.
 1123 Calle Jon in Pachuca.
 1124 Plaza in Pachuca.
 1125 Market in Pachuca.
 1126 Maguey plants ready for planting.
 1127 Gateway at Panteon Municipal, Pachuca.
 1128 Colima water donkeys.
 1130 Cascada de Xico, Cordoba & Jalapa ry.
 1131 Water fall at powerhouse, Cordoba & Jalapa ry.
 1132 View at electric powerhouse Teoselo.
 1134 Organa cauctus on Mex. Sou Ry.
 1136 Canon south of Tomellin, Mex. Sou. ry.
 1137 Nearing Santa Catarina, Mex. Sou. ry.
 1139 Train and tunnel on Mexico Sou ry.
 1151 North side of patio of the mosaics Mitla ruins.
 1153 North wall of palace of mosaics, Mitla.
 1154 West walls of palace of mosaics, Mitla.

- 1175 y medio. South palace Mitla.
 1176 Monte Alban, Oaxaca, caretaker and casita.
 1177 " " " view from south.
 1178 " " " view s. w.
 1179 " " " basement earwings.
 1180 " " " basement de los danzantes.
 1181 " " " sepulcros en la plaza.
 1182 " " " wests side of plaza.
 1183 " " " south group.
 1184 " " " view from north.
 1185 " " " plaza from north.
 1186 " " " N. W. side of plaza.
 1187 " " " pyramid of the four doors.
 1204 Desagüe del valle de Mexico, presa en Zumpango.
 1205 " " " " " el gran canal.
 1206 " " " " " boca de la presa de Zumpango.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que manda la ley. México, Diciembre 24 de 1904.—*C. B. Waite*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las fotografías que se expresan en el anterior escrito.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 26 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. C. B. Waite.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 26 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 10 de 1905.

NUMERO 703.

Diciembre 27.—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando la Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para asegurar en ambos países el ejercicio de profesiones liberales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, 27 de Diciembre de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:*

Que el día 28 de Mayo del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para asegurar en ambos países el ejercicio de profesiones liberales, en la forma y del tenor siguientes:

El Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el Rey de España, deseosos de adoptar, de común acuerdo, los medios más convenientes para asegurar en ambos países el ejercicio de profesiones liberales, han resuelto con este fin celebrar una Convención y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

El Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores;

Y Su Majestad el Rey de España á Su Excelencia el Señor Márques de Prat de Nantouillet, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos;

Quienes, después de haberse mostrado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes podrá ejercer, en el territorio de la otra, la profesión para la cual estuvieren habilitados con un diploma ó título expedido por la autoridad competente de su país.

ARTICULO II.

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca el expresado efecto, se requiere:

I. La exhibición del mismo, debidamente legalizado, ante el respectivo Ministro encargado de la instrucción pública;

II. Que el que lo exhiba, mediante certificado de la Legación ó el Consulado más cercano de su país, compruebe ser la persona á cuyo favor se ha extendido;

III. Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título profesional, expedido por el otro país, para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título también habilita para ejercer esa misma profesión en el país en donde se haya expedido.

ARTICULO III.

Los certificados de estudios parciales expedidos por la autoridad competente de uno de los dos países serán válidos en el otro y servirán para continuar en éste los estudios subsecuentes, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que el interesado exhiba certificación, debidamente legalizada, con la cual acredite haber sido aprobado en las asignaturas respectivas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan hecho los estudios;

II. Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país al que el interesado pertenezca, y con el cual compruebe que es la persona á cuyo favor se ha extendido la mencionada certificación;

III. Informe del Cuerpo Consultivo ó docente designado por las leyes del país que extendió el certificado, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales y que puedan estimarse equivalentes á los establecidos en el país donde se pretende hacer valer el certificado.

ARTICULO IV.

Los títulos profesionales y los certificados de estudios parciales expedidos por uno de los Países Contratantes, sólo producirán, en el otro, los efectos á que se refieren los artículos I y III de este Tratado, siempre que dichos estudios parciales sean equivalentes ó que los títulos de que se trate comprendan materias que puedan equipararse. En consecuencia, cuando en alguno de los dos Países se exijan, para expedir un título, estudios parciales no exigidos en el otro, dichos títulos no serán válidos sino hasta que el interesado, por medio del examen correspondiente, compruebe haber hecho esos estudios parciales.

ARTICULO V.

Para obtener un título ó diploma profesional ó un certificado de estudios en uno de los Países Contratantes, los nacionales del otro deberán cumplir los mismos requisitos que las leyes locales establezcan para quienes hagan sus estudios en las escuelas del primero de dichos países.

ARTICULO VI.

Cuando se trate de las profesiones de medicina, cirugía y farmacia, ó de cualquiera otra relacionada con ellas, podrá exigirse en el país donde se pretenda ejercer tales profesiones, que el solicitante se someta á previo examen, según el plan de estudios en vigor en cada país.

ARTICULO VII.

Los títulos expedidos por las autoridades de uno de los Países Contratantes, á favor de una persona, no la autorizan para ejercer en el otro país cargo ó profesión reservados á los nacionales del mismo por cualquiera de sus leyes.

ARTICULO VIII.

Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrá en conocimiento de la otra cuáles son sus Universidades ó centros docentes autorizados á expedir títulos profesionales ó certificados de estudios y le comunicará, además, todos los datos necesarios para el mejor cumplimiento del artículo IV y demás de este Tratado.

ARTICULO IX.

Los privilegios que concede este Tratado á los nacionales de ambas Partes Contratantes no podrán extenderse sino á los de nación de habla española y mediante especial convenio.

ARTICULO X.

La presente Convención permanecerá en vigor durante cinco años contados desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones.

En caso de que ninguna de las Partes Contratantes participe á la otra, diez meses antes de que expire dicho período, la intención de hacer cesar sus efectos, la Convención seguirá siendo obligatoria por otros cinco años.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, en dos origina-

les, y puéstoles sus sellos respectivos, en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

(L. S.) (Firmado) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) (Firmado) *El Marqués de Prat de Nantouillet.*

Que el diez de Diciembre actual la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la presente Convención;

Que en tal virtud, en uso de las facultades que me concede la fracción X del artículo octogésimoquinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado la misma Convención el día 19 del corriente;

Que asimismo fué aprobada y ratificada por Su Majestad el Rey de España el día 11 de Julio último;

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día 22 del mes en curso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal, México, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—(Firmado) *Porfirio Díaz.*—Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á usted para los efectos correspondientes, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

«Diario Oficial,» Diciembre 27 de 1904.

NUMERO 704.

Diciembre 27.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á William Wolff and C^o, por unos licores espirituosos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 471.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el veintinueve de Junio del año próximo pasado y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos entonces vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que los Sres. William Wolff and C^o, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en los licores espirituosos que fabrican y expenden en su establecimiento ubicado en San Francisco California, (E. U. A.)

La marca consiste en las palabras Old Government impresas á tinta negra en línea horizontal, pero puede también usarse en línea curva y en combinación con adornos así como en diversos colores, sin que esto altere el rasgo característico de la marca, constituido por las palabras expresadas. La clase de mercancías en las cuales se usa esta marca es licores espirituosos y destilados, y se aplica por medio de etiquetas pegadas á las botellas que contienen la mercancía y marcada con tinta ó grabada á fuego sobre los barriles, cajas y cualquiera clase de envases usados para dicha mercancía; así como en anuncios, membretes de cartas, etc., ó de cualquiera otra manera apropiada para hacerla conocer del público.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría,

y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, Diciembre 27 de 1904.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 5 de 1905.

NUMERO 705.

Diciembre 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Thomas Moran, por tres tarjetas postales con las fotografías de los Ciudadanos Presidente y Vicepresidente de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Tengo la honra de acompañar á usted tres tarjetas postales con las fotografías del Ciudadano Presidente de la República, General Porfirio Díaz y del C. Vicepresidente D. Ramón Corral.

Y deseando que dichas tarjetas postales no puedan ser reproducidas en la misma forma y tamaño, ante usted respetuosamente declaro que me reservo la propiedad artística de dichas tarjetas.

Así procede de justicia en lo que recibiré gracia y favor.

México, Diciembre 24 de 1904.—*Thomas Moran.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de tres tarjetas postales con las fotografías del C. Presidente de la República General Porfirio Díaz y del C. Vicepresidente D. Ramón Corral; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 27 de Diciembre de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. Thomas Moran.—Presente.

Son copias. México, 27 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Enero 9 de 1905.